

ORDEN,....., por la que se regula el aprovechamiento y la recolección de setas en los montes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Durante los últimos años la recolección de setas se ha convertido en una actividad que tiene cada vez mayor aceptación, tanto desde el punto de vista recreativo y turístico como en el plano puramente comercial, todo ello sin olvidar el carácter tradicional que tiene en muchas de las áreas forestales de la región con destino al autoconsumo.

En este contexto, en primer lugar, es necesario señalar que las setas juegan un papel fundamental dentro del equilibrio de los ecosistemas forestales, lo cual exige garantizar un adecuado estado de conservación tanto de la diversidad de las especies micológicas como de sus hábitats, siendo esta actividad compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollan en los montes de la Castilla-La Mancha, todo ello bajo los principios de la gestión forestal sostenible.

Por otro lado, para alcanzar el adecuado equilibrio entre todos los intereses implicados en el desarrollo de esta actividad, debe de posibilitarse el ejercicio de la misma atendiendo a las demandas y particularidades de cada uno de los distintos perfiles de recolectores que existen, pero también teniendo en cuenta la salvaguarda de los derechos de los titulares de los montes que son los que ostentan la propiedad de los recursos forestales que producen, entre los que se encuentran incluidas las setas.

Esta actividad en su conjunto y ejercida de forma ordenada, puede y debe contribuir de manera notable a la mejora de las economías rurales, a través de la comercialización y transformación de productos micológicos, el turismo rural y la gastronomía. La experiencia que atesoran otros territorios indica que la regulación de esta actividad asociada a otros sectores, genera sinergias positivas con resultados de éxito en zonas desfavorecidas, permitiendo desarrollar nuevas líneas de negocio y de actividad económica.

También es un objetivo evitar las distintas problemáticas que se vienen repitiendo en algunas comarcas de la región cada temporada, tanto de orden social como medioambiental, como consecuencia de prácticas y comportamientos de los recolectores en ausencia de una regulación específica.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y de los artículos 5.4 y 38.9 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, dispongo:

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto.

1. El objeto de la presente orden es la regulación del aprovechamiento y la recolección de setas en los montes de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Los aprovechamientos de estos recursos forestales se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte, de acuerdo con lo que se dispone en la presente orden, de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

2. A los efectos de esta norma se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.

3. Se exceptúan del régimen general establecido en la presente orden las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos fructíferos subterráneas, comúnmente conocidos como trufas.

Artículo 2.- Especies recolectables.

1. Son objeto de recolección en las condiciones establecidas en la presente orden y con destino al consumo y a usos medicinales, las especies de setas silvestres que figuran en el Anexo II.

2. La recolección de setas no incluidas en el Anexo II será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

Artículo 3.– Condiciones generales para la recolección de setas.

1.– Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.

2.- No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, así como aquellas que no están incluidas en el Anexo II.

3.- Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.

4.- Los sistemas y recipientes utilizados para el traslado de las setas por el monte, serán cestas de mimbre u otros recipientes con estructura y materiales similares, de tal modo que esté garantizada la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

5.- Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y cuchillos.

Artículo 4.- Prácticas prohibidas.

1.- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato húmido o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta,

2.- Portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como rastrillos, escardillos y azadas.

3.- La recogida durante la noche, desde el ocaso hasta el orto.

4.- La recolección de especies de setas no incluidas en el Anexo II.

5.- El uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.

6.- Arrancar los ejemplares de setas con la mano desde la base del pie llevándose el micelio o partes del mismo.

7.- La recolección en las zonas reservadas o acotados que se encuentren señalizados, sin el preceptivo permiso o autorización del propietario.

Artículo 5.- Recolección en Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000.

La recolección de setas en los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la Red Natura 2000 se someterá a lo dispuesto en la presente orden, salvo que en su normativa específica de declaración, Planes de Gestión, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y/o Planes Rectores de Uso y Gestión, se establezcan medidas de mayor protección.

Artículo 6.– Información.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, promoverá la realización de todo tipo de actividades divulgativas e informativas destinadas a dar a conocer las distintas especies de setas existentes en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha así como los diferentes sistemas de recolección. A tal fin, además, se podrán suscribir convenios de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza micológica de Castilla-La Mancha.

Artículo 7.– Titularidad de las setas.

4.- El titular del monte será, en todos los casos, el propietario de las setas que fructifiquen en su predio, teniendo derecho a su aprovechamiento, tal y como establece el artículo 38.2 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Artículo 8.– Tipología de los aprovechamientos.

Para llevar a cabo la recolección de setas se establecen los 3 tipos o modalidades de aprovechamiento, en función de la voluntad del titular del monte:

1- Episódico. Es el aprovechamiento que se realiza sin ánimo de lucro, con fines recreativos y para el autoconsumo, y se podrá llevar a cabo en aquellos terrenos que no cuentan con un aprovechamiento regulado o reservado. Este tipo de aprovechamiento tiene una limitación de 5 kg de setas por persona y día.

2- Regulado. Es el aprovechamiento que se lleva a cabo en los terrenos acotados, denominados Cotos de Setas, y requiere disponer de un permiso, pudiendo ser de carácter recreativo, comercial o con fines educativos, científicos y divulgativos.

3- Reservado. Es la modalidad de aprovechamiento que corresponde en exclusiva al propietario del monte, no estando el predio incluido en un acotado o sistema de aprovechamiento regulado. En este caso, no está permitido el aprovechamiento episódico.

Artículo 9.– Características y constitución de los Cotos de Setas.

1. Podrán formar parte de un acotado los montes o terrenos forestales de cualquier clase en los que se pretenda llevar a cabo un aprovechamiento de setas regulado.
2. Los titulares de los cotos de setas podrán ser personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas.

3. El titular del coto deberá de contar con la conformidad expresa de todos los propietarios de los montes o terrenos forestales incluidos en el mismo para llevar a cabo el aprovechamiento de las setas.
4. Se podrán constituir acotados mediante la agrupación de montes pertenecientes a varios términos municipales.
5. Para la constitución de un acotado será preciso la previa comunicación, conforme al modelo que figura en el Anexo I, dirigido a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, donde se especificará la relación de montes que van a formar el acotado, con la referencia SIGPAC de polígonos y parcelas, así como un plano a escala máxima 1:25.000 con la delimitación del acotado. En el caso de que estén incluidos montes de utilidad pública, solo será necesario indicar su número según el catálogo de montes de utilidad pública.
6. Los terrenos acotados deberán contar con una regulación establecida por su titular, sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos de la presente orden y en la restante normativa que sea de aplicación, especialmente en materia de conservación de la naturaleza, montes y aprovechamientos forestales. La regulación fijará al menos un inventario con las especies recolectables, los tipos de permisos, periodos de validez y vigencia, precios, así como exenciones, bonificaciones y reducciones.
7. Para el cumplimiento de los requisitos exigidos en los anteriores apartados 5 y 6, el titular elaborará una memoria técnica que se adjuntará a la comunicación de la constitución del coto.
8. Una vez examinada la solicitud y la memoria técnica, y realizadas las oportunas comprobaciones, el acotado quedará inscrito en el registro provincial de Cotos de Setas que se creará al efecto, y se le asignará un código provincial, el cual deberá figurar en la señalización y en los permisos de recolección asociados a dicho coto.

Artículo 10.- Aprovechamiento en Montes declarados de Utilidad Pública.

1. El aprovechamiento de setas en montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública donde exista una producción anual regular, deberá figurar incluido en el Plan Anual de Aprovechamientos, y se llevará a cabo conforme a lo especificado en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas. Dicho aprovechamiento podrá tener carácter plurianual.
2. De forma general, sobre los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública se constituirán acotados, de forma individual o mediante la agrupación de montes, con un mismo o varios propietarios. En dichos acotados se deberá permitir el acceso a los permisos de recogida de setas a terceras personas, con carácter nominativo, personal e intransferible. Tal y como establece el artículo 8.3., los

permisos serán recreativos, comerciales o de uso científico, educativo o divulgativo. Así mismo, el permiso habilitará a su titular para circular por los caminos y pistas dentro del acotado.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en montes de utilidad pública de las entidades locales, se habilita la posibilidad de que el aprovechamiento sea cedido a los vecinos del municipio, siempre que no haya comercialización, y mediante la expedición exclusivamente de permisos recreativos, con un límite de 5 kg por persona y día. En estos casos, el ayuntamiento constituirá un acotado con los montes afectados, y establecerá en su regulación esta circunstancia, además de llevar a cabo la expedición de los permisos a los vecinos en igualdad de condiciones.
4. En los montes de utilidad pública propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se constituirán acotados cuyo titular será la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales. En estos acotados, y en aras a fomentar el uso social de esta actividad, solamente se podrá llevar a cabo la recogida de setas con carácter recreativo, mediante la posesión de la licencia regional de recolector de setas, estableciéndose un límite diario de 5 kg de setas por persona y día en cualquiera de los acotados con estas características ubicados en la región.

Artículo11. Ordenanzas Municipales para la regulación de la actividad micológica.

1. El régimen específico de los aprovechamientos de setas en los montes cuya titularidad y/o gestión corresponde a los municipios, y dentro de su término municipal, se establecerá mediante ordenanza, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Estas ordenanzas deberán establecer las correspondientes prescripciones técnicas y fiscales, en consonancia con lo establecido en esta orden. En base a lo anterior, se procurará la armonización de estas ordenanzas para aquellos terrenos acotados que incluyan montes pertenecientes a varios municipios.
3. Conforme al artículo 9.7 de la presente orden, la regulación del aprovechamiento de los acotados, será acorde a lo especificado en la ordenanza reguladora de la actividad en el término municipal donde éste se ubique.
4. Así mismo, en aras a la coordinación entre administraciones, una vez aprobada la ordenanza municipal específica, será puesta en conocimiento de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Artículo12. Señalización.

1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.

2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Las señales serán colocadas sobre soportes metálicos o de madera, con la señal colocada a 1,5 metros de altura sobre el suelo, con dimensión mínima de 33 cm de alto por 50 cm de ancho, de color blanco y letras negras de 8 centímetros de altura por 1 de anchura, tipo mayúscula, con la leyenda “Coto de Setas, Prohibido recolectar sin autorización”. Además incluirá el código provincial asignado en la parte inferior derecha de la señal.
4. Del mismo modo que los terrenos acotados, el aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas. Las señales tendrán las mismas dimensiones y forma que las de los terrenos acotados.

Artículo 13. Comercialización de setas.

La compraventa y comercio ambulante está prohibido en los montes y en sus accesos, independientemente de su régimen de titularidad.

En todo caso se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Artículo 14. Control y vigilancia.

Los aprovechamientos en montes titularidad de la JCCM y los montes de utilidad pública de las entidades locales, serán supervisados por el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

En el resto de montes donde se establezcan acotados, la supervisión y control se llevará a cabo por el personal y los servicios de vigilancia establecidos al efecto por parte del titular, todo ello sin perjuicio de las competencias sobre la materia que tienen atribuidas el Cuerpo de Agentes Medioambientales y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 15. Compatibilidad con otras actividades.

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas

de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

Artículo 16.– Competencia y procedimiento sancionador.

1.– Es competencia de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la custodia de los montes incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública, en los supuestos de daños o de obtención fraudulenta de productos forestales y en los casos de aprovechamientos abusivos o realizados en contra de lo establecido en los correspondientes pliegos de condiciones, sin perjuicio de las medidas cautelares y sancionadoras aplicables por las administraciones locales.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

2.– La relación de infracciones tipificadas y las sanciones aplicables serán las previstas en la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

3.– El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.– A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Ordenanzas municipales en vigor.

Las ordenanzas actualmente existentes deberán adaptarse a lo dispuesto en esta orden en el plazo de 2 años tras su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Señalización existente.

Todas aquellas zonas cuyo aprovechamiento micológico esté señalizado de cualquier manera a la entrada en vigor de esta orden deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en el plazo de 2 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes normas:

Apartado Quinto del Anexo 3 de la Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la Regulación de la ejecución de los aprovechamientos de hongos y setas, de la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta a la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural para dictar cuántas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.– La presente NORMA entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

ANEXO I

Modelo comunicación

ANEXO II

Listado de especies de setas recolectables

ANEXO III

Señalización



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales

Nº Procedimiento

010510

Código SIACI

MKCC



ANEXO I COMUNICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COTO DE SETAS

DATOS DEL TITULAR DEL COTO

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

DATOS DE LA COMUNICACIÓN

<input type="checkbox"/> Creación de Coto de Setas.		
Nombre del coto:	Provincia:	Término/s municipal/es:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la **Dirección General de Montes y Espacios Naturales** con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales

Denominación de la finca o fincas donde se ubican los terrenos:

Localización de la actividad: SIGPAC

Nº	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Sup. objeto aprov. (Ha)	TOTAL (Ha)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales

26							
27							
28							
29							
30							

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Cuenta con la autorización del propietario/s de los terrenos para la constitución del Coto de Setas
- Dispone de los documentos que acreditan los derechos reales, bien de posesión o bien de usufructo sobre el recurso forestal objeto de aprovechamiento
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI** **NO:** Los acreditativos de identidad.
- SI** **NO:** Los acreditativos de propiedad de los terrenos.
- SI** **NO** Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante
- Planos y Memoria de descriptiva de la regulación y características del Coto.



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales**

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

**DIRECCIÓN PRIVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
RURAL EN**



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural

ANEXO II

ESPECIES DE SETAS RECOLECTABLES

Nombre científico	Nombre común
<i>Agaricus arvensis</i> <i>Agaricus campestris</i> .	Champiñón silvestre
<i>Agrocybe cylindracea</i> (=A. <i>aegerita</i>)	Seta de chopo
<i>Amanita cesarea</i> (con la volva abierta)	Amanita de los césares
<i>Amanita rubescens</i>)	Amanita rojiza
<i>Boletus edulis</i> <i>Boletus aereus</i> <i>Boletus pinophilus</i> (=B. <i>pinicola</i>) <i>Boletus reticulatus</i> (=B. <i>aestivalis</i>)	Boletos
<i>Calococybe gambosa</i>	Perrechico
<i>Cantharellus cibarius</i> <i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo
<i>Clitocybe candida</i>	Chaparrera
<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompetilla de la muerte
<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca
<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo
<i>Lactarius deliciosus</i> <i>Lactarius sanguifluus</i> <i>Lactarius semisanguifluus</i> <i>Lactarius quieticolor</i> <i>Lactarius vinosus</i>	Niscalos
<i>Leccinum lepidum</i>	Faisán
<i>Lepista nuda</i>	Pie azul
<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol
<i>Marasmius oreades</i>	Senderuela
<i>Morchella</i> sp.	Colmenilla
<i>Pleurotus eryngii</i>	Seta de cardo
<i>Pleurotus ostreatus</i>	Seta negra de chopo
<i>Russula cyanoxantha</i>	Carbonera
<i>Russula sanguinaria</i>	Rúsula
<i>Suillus luteusnudus</i>	Babosa, boleto anillado
<i>Tricholoma portentosum</i>	Capuchina
<i>Tricholoma terreum</i>	Negruilla



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural

ANEXO III. Señalización

Los cotos de setas y los terrenos reservados para el aprovechamiento de setas deberán señalizarse mediante señales metálicas con las siguientes características:

1. Se colocarán, preferentemente, en los caminos de acceso a los montes sobre soporte propio metálico o de madera en su caso, con la señal colocada a 1,5 metros de altura sobre el suelo.

Tamaño: 33 cm de alto por 50 cm de ancho.

Letra: Color negro sobre fondo blanco, y dimensiones de 8 centímetros de altura por 1 de anchura, tipo mayúscula.

